

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, martes 24 de septiembre de 2013

Número 40.257

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 410, mediante el cual se adscriben a la Empresa del Estado Lácteos Los Andes, C.A., las empresas que en él se señalan.

Decreto N° 411, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, para ser transferido a la Gobernación del Estado Trujillo.

Decreto N° 412, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 413, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 414, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 415, mediante el cual se exonera del pago de Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto de Construcción, Implementación y Operación de un Sistema de Deposition de Lodo en Seco (DLS) que en él se menciona.

Decreto N° 416, mediante el cual se exonera del pago de Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes de higiene personal de primera necesidad, realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados al Plan Extraordinario de Adquisición de Productos de Aseo Personal para Abastecer el Mercado Nacional que en él se señala.

Decreto N° 417, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Venezolana de Motos, C.A.

Decreto N° 418, mediante el cual se declaran como Zona de Interés Turístico, las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Hemadura, Los Palanquines y su Espacio Acuático Asociado.

Vicepresidencia de la República

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Región, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia Valentina Yejo Espinoza, como Delegada Estatal del Estado Nueva Esparta de esta Región.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Efraín Velasco Lugo, en su carácter de Director General (E) del Despacho, la suscripción de Acuerdos Bilaterales en el ámbito de las competencias, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Amanlis Urbaneja Pérez, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marylvis Romero Maigua, como Directora de la Oficina de Apoyo e Innovación Tecnológica del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda» Segunda Clase «Precursor», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se indican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Coromoto Sánchez Martínez, como Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana, en calidad de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yraima Rafaela Sánchez Daniz, como Directora General, Encargada de Patrimonio Turístico Cultural, adscrita al Despacho del Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Chopite Hernández, como Directora General, Encargada de Inspección y Fiscalización, adscrita al Despacho del Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

OPSU

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elías Rafael Romero, como funcionario responsable de la relación contractual Interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial «Misión Guacaipuro».

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se acuerda concluir la Encargaduría como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, del ciudadano Miguel Ángel Santiago Moreno.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Armando David González Tovar, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, en calidad de Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 002493 de fecha 23 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

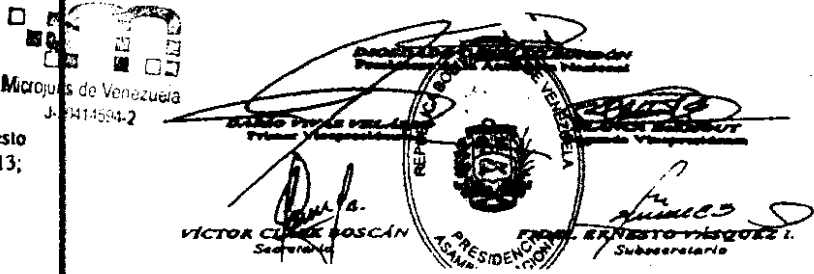
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES (Bs. 115.676.321,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	115.676.321
Acción			
centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	115.676.321
Acción			
Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	115.676.321
Partida:			
	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	115.676.321
Sub-Partidas			
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	45.000.000
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	70.676.321

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1632 de fecha 18 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 286.869.308,19), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	286.869.308,19
Proyecto:			
	260128000	"Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a Nivel Nacional"	286.869.308,19
Acción			
Específica:	260128005	"Fortalecimiento del Servicio de Policía en el Territorio Nacional"	286.869.308,19
Partida:			
	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	286.869.308,19
Sub-Partidas			
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	111.324.968,24
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	997.252,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	9.724.143,44
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	6.130.394,98
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	12.762.749,11
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	6.686.910,79
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	111.867,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	153.300,56

05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	40.312.835,80
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	14.622.176,66
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	328.755,09
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	52.600,82
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	16.129.208,32
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	4.398.875,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	2.932.583,33
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	2.932.583,33
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	138.866,15
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	25.248,39
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	25.248,39
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	14.662.916,66
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	42.059.672,78
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	356.151,35

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PRÍAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

VICTOR CARRERA ROSCAY
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1649 de fecha 19 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 108.221.902,50)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Bs. 108.221.902,50

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"

" 108.221.902,50

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para financiar Programas y Proyectos de Entidades Federales"

" 108.221.902,50

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes

" 108.221.902,50

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.10 "Transferencias Corrientes al Poder Estatal"

" 108.221.902,50

A7000 Estado Trujillo " 108.221.902,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PRÍAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

VICTOR CARRERA ROSCAY
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1648 de fecha 19 de septiembre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 47.179.579,98)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Bs. 47.179.579,98

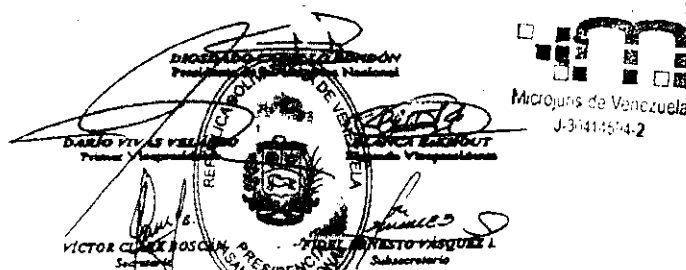
Acción Centralizada: 360002000 "Gestión administrativa"

" 47.179.579,98

Acción			
Específica:	360002003	"Apoyo institucional al sector público"	47.179.579,98
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	47.179.579,98
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	47.179.579,98
	A0520	"Complejo Editorial Alfredo Manciro, S.A. (CEAM)"	47.179.579,98

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 410

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, y los artículos 46 y 117, numerales 1 y 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública Central,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema de centralización funcional para la

organización del Estado dirigido a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que las empresas del Estado Lácteos Los Andes, C.A., e Industrias Diana, C.A., adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante Decreto N° 8.090 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de fecha 1° de marzo de 2011, están dedicadas al desarrollo de la cadena alimenticia y a la construcción del modelo de gestión socialista desde la producción primaria, el procesamiento industrial, la distribución y el consumo, directamente o a través de las empresas respecto de las cuales ejerzan la representación accionaria,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar criterios y políticas que conlleven al cumplimiento efectivo de los objetivos de Lácteos Los Andes, C.A., e Industrias Diana, C.A., a los fines de continuar de manera eficaz con el nuevo modelo de relaciones sociales de producción y la articulación efectiva de la agroindustria para satisfacer las necesidades de la población venezolana.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscriben a la Empresa del Estado Lácteos Los Andes, C.A., las empresas que a continuación se indican:-

1. LECHE LOS ANDES, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bajo el N° 12, Tomo A-5, en fecha 18 de agosto de 1998, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 20, Tomo 1-A, en fecha 08 de enero de 2013.
2. COMPAÑÍA SERVICIOS HORIZONTE, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 21, Tomo 10-A, en fecha 02 de marzo de 2005, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 34, Tomo 63-A, en fecha 18 de julio de 2012; y sus filiales:
 - 2.1. Transporte Milaca, C.A., inscrita inicialmente en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bajo el N° 05, Tomo A-03, de fecha 25 de abril de 2002, posteriormente modificada por cambio de domicilio fiscal, según acta de fecha 07 de junio de 2002, quedando registrada copia del expediente el 28 de junio de 2002 ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 48, Tomo 6-A; nuevamente modificada por cambio de domicilio fiscal según acta extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2007, protocolizada en fecha 30 de octubre de 2007, ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bajo el N°

31, Tomo A-12; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 46, Tomo 7-A, en fecha 21 de mayo de 2009.

- 2.2. Receptoría de Leche Catatumbo, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 05, Tomo 11-A, en fecha 16 de febrero de 2005, posteriormente modificada por cambio de domicilio fiscal según acta de asamblea extraordinaria protocolizada por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 17 de junio de 2008, bajo el N° 49, Tomo 37-A, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 34, Tomo 95-A, en fecha 02 de diciembre de 2008.
- 2.3. Receptoría de Leche La Villa, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 7, Tomo 54-A, en fecha 07 de octubre de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° Reg.: 22, Tomo 34-A, en fecha 31 de marzo de 2009.
- 2.4. Receptoría de Leche La Fría, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, bajo el N° R-044, Tomo 12-A, Expediente N° 975, en fecha 06 de abril de 2005; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 68, Tomo 35-A, en fecha 11 de diciembre de 2009.
- 2.5. Receptoría de Leche Socopó, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, bajo el N° 14, Tomo 7-A, en fecha 09 de junio de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 67, Tomo 13-A REGMER2, en fecha 07 de julio de 2009.
3. ANDIORIENTE, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 34, Tomo 115-A, en fecha 14 de diciembre de 1995, y debidamente reformada por cambio de domicilio fiscal en fecha 05 de abril de 2004, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 08 de agosto de 2004, bajo el N° 03, A-22; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada bajo la misma Oficina de Registro bajo el N° 78, Tomo A-20, en fecha 21 de abril de 2008.
4. COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A., inicialmente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 10, Tomo 22-A, en fecha 31 de mayo de 2002, y posteriormente modificada por cambio de domicilio fiscal por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 04, Tomo 90-A, en fecha 11 de agosto de 2006; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 17, Tomo 75-A 485, en fecha 26 de julio de 2012.
5. MÉNDEZ Y GONZÁLEZ, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la

Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 12, Tomo 128-A, en fecha 01 de marzo de 1982; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 09, Tomo 37-A, en fecha 13 de junio de 2008.

6. DEPÓSITO LA IDEAL, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el N° 48, Tomo 611-B, en fecha 07 de marzo de 1994, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 32, Tomo 52-A, en fecha 04 de julio de 2008.
7. INVERSIONES MILAZZO, C.A., inicialmente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 43, Tomo 17-A, en fecha 30 de mayo de 1991, posteriormente modificada por cambio de domicilio por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 20, Tomo 23-A, en fecha 01 de junio de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada bajo la misma Oficina de Registro bajo el N° 34, Tomo 104-A, en fecha 15 de noviembre de 2012; y sus filiales:
 - 7.1. Anditorbes, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, bajo el N° 3, Tomo 1-A, de fecha 05 de enero de 2005.
 - 7.2. Andicaracas, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 20 de marzo de 2000, bajo el N° 31, Tomo 12-A.
 - 7.3. Andicaróni, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el N° 25, Tomo 58-A, en fecha 21 de noviembre de 2005; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada bajo el N° 44, Tomo 8-A-Pro., en fecha 17 de febrero de 2009.
8. COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 46, Tomo 7-A, en fecha 18 de febrero de 2005; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 62, Tomo 2-A, en fecha 17 de enero de 2013; y sus filiales:
 - 8.1. Andilara, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 34, Tomo 35-A, en fecha 27 de mayo de 1998; posteriormente modificada por cambio de domicilio por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 34, Tomo 40-A, en fecha 13 de septiembre de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 16, Tomo 38-A, en fecha 27 de mayo de 2013.
 - 8.2. Anditrujillo, C.A., hoy denominada Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A., inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, bajo el N° 16, Tomo 6-A, en fecha 30 de junio de 2003; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de

Registro bajo el N° 13, Tomo 4-A, en fecha 29 de enero de 2013.

- 8.3. Distribuidora Andivat, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo bajo el N° 91, Tomo 1-A, en fecha 15 de abril de 1997, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 35, Tomo 12-A, en fecha 14 de mayo de 2013.
- 8.4. Andilago, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 05, Tomo 2-A, en fecha 09 de enero de 1997, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 25, Tomo 52-A 485, en fecha 17 de mayo de 2013.
- 8.5. Andizulia, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 48, Tomo 41-A, en fecha 20 de septiembre de 2002; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 24, Tomo 52-A 485, en fecha 17 de mayo de 2013.
- 8.6. Andicabimas, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 61, Tomo 5-A, en fecha 20 de septiembre de 2002, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 13, Tomo 10-A, en fecha 22 de marzo de 2013.
- 8.7. Andiaure, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 63, Tomo 2-A, en fecha 23 de enero de 2002; posteriormente modificada por cambio de domicilio fiscal ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, bajo el N° 71, Tomo 154-A, en fecha 04 de octubre de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Tomo 260-A, en fecha 03 de octubre de 2008.
- 8.8. Distribuidora Andisan, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 09, Tomo 295-A, en fecha 05 de mayo de 2006, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 11, Tomo 15-A, en fecha 21 de mayo de 2013.
- 8.9. Distribuidora Anditocuyo, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 52, Tomo 23-A, en fecha 22 de mayo de 2006, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 17, Tomo 38-A, en fecha 27 de mayo de 2013.
- 8.10. Andiorinoco, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el N° 80, Tomo 5-A, en fecha 06 de abril de 2006; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el N° 26, Tomo 6-A, en fecha 26 de febrero de 2009.

- 8.11. Andivargas, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 65, Tomo 64-A, en fecha 06 de diciembre de 2001; modificada por cambio de domicilio fiscal por ante la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, bajo el N° 30, Tomo A-14, en fecha 19 de junio de 2008; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 43, Tomo 27-A, en fecha 14 de octubre de 2008.
- 8.12. Lácteos Araure, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 40, Tomo 23-A, en fecha 10 de diciembre de 1993; posteriormente modificada por cambio de domicilio fiscal y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, bajo el N° 50, Tomo 260-A, en fecha 03 de octubre de 2008.
- 8.13. Ella de Mérida, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bajo el N° 64, Tomo A-9, de fecha 18 de abril de 2005; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 4, Tomo 51-A, en fecha 24 de abril de 2009.
- 8.14. Andimara, C.A., inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 40, Tomo 92-A, en fecha 22 de diciembre de 2005; y cuya última modificación quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 28, Tomo 84-A, en fecha 02 de diciembre de 2008.
- 8.15. Andicumaná, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 25, Tomo 16-A, de fecha 26 de marzo de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante el mismo Registro, bajo el N° 33, Folios 148 al 159, Tomo A-02 del 1 er. Trimestre, de fecha 25 de febrero de 2009.
- 8.16. Andituy, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 1, Tomo 6-A, en fecha 11 de febrero de 2000, posteriormente modificada por cambio de domicilio fiscal por ante la Oficina de Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 8, Tomo 26, de fecha 21 de marzo de 2007; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 53, Tomo 129-A, en fecha 28 de octubre de 2008.
- 8.17. Distribuidora Ella del Centro, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 24, Tomo 40-A, en fecha 12 de noviembre de 2003, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Tomo 9-A, en fecha 10 de febrero de 2009.

- 8.18. Andimonagas, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, bajo el Nº 28, Tomo A-2, en fecha 26 de enero de 2001; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el Nº 29, Tomo 8-A, en fecha 25 de febrero de 2009.
- 8.19. Distribuidora Andimilk, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 04, Tomo 282-A-VII, en fecha 18 de julio de 2002; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el Nº 44, Tomo 917-A, en fecha 29 de septiembre de 2008.
- 8.20. Andibarinás, C.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, bajo el Nº 38, Tomo 9-A, en fecha 25 de agosto de 2004, y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el Nº 4, Tomo 26-A, en fecha 23 de mayo de 2013.
- 8.21. Andianaco, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el Nº 19, Tomo A-42, de fecha 03 de junio de 1999; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el Nº 7, Tomo A-22, en fecha 10 de marzo de 2009.
- 8.22. Andicarúpano, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el Nº 79, Tomo 68-A, de fecha 27 de diciembre de 2001; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante el Registro Mercantil llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, bajo el Nº 07, Folios 53 al 76, Tomo 1-B, 1º Trimestre, de fecha 02 de marzo de 2009.
- 8.23. Andilac, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el Nº 60, Tomo 33-A, de fecha 02 de julio de 2002; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Estado Anzoátegui, bajo el Nº 15, Tomo 7-A, de fecha 11 de marzo de 2009.
- 8.24. Andicaribe, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el Nº 31, Tomo 2-A, en fecha 13 de enero de 2005; y cuya última modificación quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro, bajo el Nº 32, Tomo 21-A, en fecha 05 de mayo de 2009.
- 8.25. Lácteos Andisol, S.A., inscrita originalmente por ante la Oficina de Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 77, Tomo 78-A, en fecha 04 de octubre de 2001; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada ante la misma Oficina de Registro bajo el Nº 73, Tomo 32-A, en fecha 10 de marzo de 2009.

8.26. Distribuidora Andiávilá, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 6, Tomo 157-A, de fecha 22 de septiembre de 2004; y cuya última modificación estatutaria quedó asentada por ante la misma Oficina de Registro bajo el Nº 14, Tomo 174-Sdo., de fecha 11 de septiembre de 2008.

8.27. Ella del Sur, C.A., inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el Nº 68, Tomo 12-A, de fecha 25 de junio de 2007.

Artículo 2º. Se adscriben a la empresa del Estado Industrias Diana, C.A., las empresas que a continuación se indican:

1. PRODUCTOS LA FINA, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 20 de febrero de 2003, bajo el Nº 28, Tomo 6-A de los Libros de Comercio respectivos.
2. INDUGRAM C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 10 de mayo de 1999, bajo el Nº 61, Tomo 34-A de los Libros de Comercio respectivos y cuya última reforma estatutaria quedó registrada por ante el referido Registro Mercantil bajo el Nº 64, Tomo 48-A, en fecha 17 de julio de 2009, de los Libros de Comercio respectivos.
3. PALMERAS DIANA DEL LAGO, C.A., originalmente inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal Estado Miranda, bajo el Nº 69, Tomo 48-A-Sgdo., con cambio de domicilio fiscal y cuya última modificación estatutaria quedó inserta por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 17 de agosto de 2004, bajo el número 7, Tomo 43-A.

Artículo 3º. Se ordena la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL, S.A.), en las empresas indicadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, a la empresa del Estado denominada Lácteos Los Andes, C.A., y en la empresa del Estado denominada Industrias Diana, C.A., respectivamente, y se ordena efectuar la anotación correspondiente en el libro de accionistas, así como su protocolización en el respectivo Registro Mercantil.

Como consecuencia de la adscripción prevista en los artículos 1º y 2º, la empresa del Estado denominada Lácteos Los Andes, C.A., y la empresa del Estado denominada Industrias Diana, C.A., ejercerán el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas de las empresas del Estado indicadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 14 y 122 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

A tal fin, las autoridades de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL, S.A.), garantizarán el suministro de la totalidad de libros y demás documentos de carácter mercantil de las empresas indicadas en los artículos 1º y 2º de este Decreto.

Artículo 4º. La Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL, S.A.) conjuntamente con los Ministerios del Poder

Popular para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación, realizarán los trámites necesarios para la efectiva transferencia, a título gratuito, del total de las acciones de su propiedad en las empresas señaladas en el presente Decreto, en las empresas estatales Lácteos Los Andes, C.A., e Industrias Diana, C.A., y velarán porque se haga efectiva, su protocolización y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. Las empresas Lácteos Los Andes, C.A., e Industrias Diana, C.A., realizarán los trámites necesarios para protocolizar las reformas de las Actas Constitutivas Estatutarias de las sociedades indicadas en este Decreto, a los fines de adecuar su adscripción y composición accionaria, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6º. Se instruye a la empresa estatal Lácteos Los Andes, C.A., a los fines de efectuar las reformas estatutarias necesarias dirigidas a la designación de las Juntas Directivas de las empresas que a continuación se especifican y sus respectivas filiales:

1. LECHE LOS ANDES, C.A.
2. INVERSIONES MILAZZO, C.A., y sus filiales.
3. COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A., y sus filiales.
4. COMPAÑÍA DE SERVICIOS HORIZONTE, C.A., y sus filiales.
5. MÉNDEZ Y GONZÁLEZ, C.A.
6. DEPÓSITO LA IDEAL, C.A.
7. COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A.
8. ANDIORIENTE, C.A.

Artículo 7º. Se instruye a la empresa estatal Industrias Diana, C.A., a los fines de efectuar las reformas estatutarias necesarias dirigidas a la designación de las Juntas Directivas de las empresas y sus respectivas filiales, que a continuación se especifican:

1. PRODUCTOS LA FINA, C.A.
2. INDUGRAM C.A.
3. PALMERAS DIANA DEL LAGO, C.A.

Artículo 8º. Las reformas indicadas en los artículos 5º y 6º del presente Decreto, se harán con la finalidad de adecuar la estructura de las mencionadas empresas a la estructura y funcionamiento de Lácteos Los Andes, C.A., e Industrias Diana, C.A., centralizando en éstas la suprema autoridad, el control accionario y la autoridad jerárquica de las empresas indicadas en los referidos artículos.

Las reformas efectuadas conforme lo ordenado en el presente artículo deberán ser sometidas a la aprobación del Ministro o

Ministra del Poder Popular para la Alimentación, previo a su suscripción y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DO JWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 411

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOS BOLÍVARES CON CIENCIENTA CÉNTIMOS (Bs. 108.221.902,50)** para ser transferidos a la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs. 108.221.902,50
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"
		108.221.902,50
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"
		108.221.902,50
Partida	4.07	"Transferencias Donaciones"
		108.221.902,50
		(Otras fuentes)
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"
		108.221.902,50
	E7000	Estado Trujillo
		108.221.902,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPECHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 412

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 286.869.308,19)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs. 286.869.308,19
Proyecto:	260128000	"Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a Nivel Nacional"	286.869.308,19
Acción			
Específica:	260128005	"Fortalecimiento del Servicio de Policía en el Territorio Nacional"	286.869.308,19
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	286.869.308,19

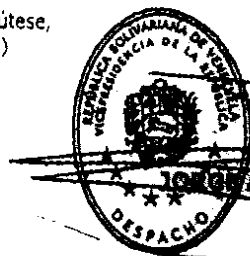
Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	111.324.968,24
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	997.252,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	9.724.143,44
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	6.130.394,98
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	12.762.749,11
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	6.686.910,79
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	111.867,00
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	153.300,56
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	40.312.835,80
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	14.622.176,66
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	328.755,09
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	52.600,82
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	16.129.208,32
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	4.398.875,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	2.932.583,33
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	2.932.583,33
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	138.866,15
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	25.248,39
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	25.248,39
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	14.662.916,66
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	42.059.672,78
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	356.151,35

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
DESPACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARJA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORJO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 413 24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 98/100 (Bs. 47.179.579,98), al Presupuesto de Gastos 2013 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs.	47.179.579,98
Acción Centralizada: 360002000		"Gestión administrativa"	47.179.579,98

Acción Específica: 360002003		"Apoyo institucional al sector público"	47.179.579,98
Partida: 4.07		"Transferencias y donaciones"	47.179.579,98
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.07		Otras Fuentes	
A0520		"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	47.179.579,98
		"Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A. (CEAM)"	47.179.579,98

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ-RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 414

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fechas 09 Y 17 de septiembre de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON 49/100 (Bs. 3.793,49)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

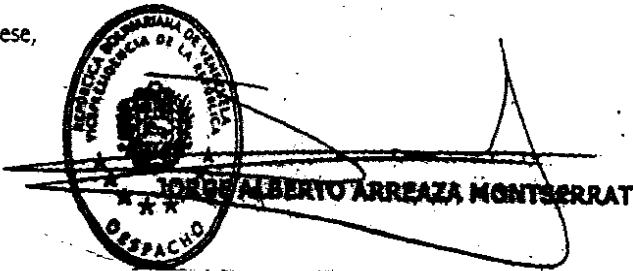
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	3.793,49
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	-	3.793,49
Acción Específica:	060032004	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa"	-	3.793,49
DE LA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	3.793,49
		Otras Fuentes	-	
Sub-Partidas				
Genericas,				
Especifica y				
Sub-Especifica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	-	1.573,49
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	2.220,00

PARA LA:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	3.793,49
		Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Especifica y			
Sub-Especifica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	3.793,49

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)



JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAÏMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 415

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar el poderío económico de la Nación en base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo, así como de las bases materiales para la construcción de nuestro socialismo bolivariano,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para el aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos generar una estructura de sostén productivo, redes regionales, infraestructura de apoyo a la producción, logística y distribución,

CONSIDERANDO

Que resulta esencial diseñar e implantar una arquitectura financiera eficiente, a partir de la soberanía alcanzada,

orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional tanto en la planificación, evaluación de viabilidad, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo,

CONSIDERANDO

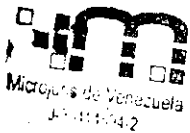
Que es trascendental para el Estado Venezolano continuar desarrollando y propulsando los eslabones productivos, identificados en proyectos concretos tanto en la fase: de consolidación, edificación e inicio de operaciones, conceptualización y diseño; en las áreas de Hierro, Acero y Aluminio; así como girar un mecanismo de planificación centralizada, esquema presupuestario y modelos de gestión eficientes y productivos cónsonos con la transición al socialismo,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo e impulso de los eslabones productivos del sistema económico del país implica el afianzamiento, continuación y ejecución de Proyectos Nuevos y en Operación, particularmente en las áreas de Hierro, Acero y Aluminio a fin de consolidar y fortalecer la Planta de Producción de Alumina Matelurgica y la mina de bauxita, Baxilum.

DECRETO

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto de Construcción, Implementación y Operación de un Sistema de Deposition de Lodo en Seco (DLS)", que se señalan a continuación:



ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
1	8429.11.10	De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520HP)	TRACTOR SOBRE ORUGAS MARCA: CHETRA T40 MODELO: T40	2
2	8429.11.90	Las demás	TOPADORAS SOBRE ORUGAS MARCA: CHETRA T-9 MODELOS: CHETRA T-9.01R CHETRA T-9.01M CHETRA T-9.01K	2
			TOPADORAS SOBRE ORUGAS MARCA: CHETRA T-9 MODELOS: CHETRA T-9.01RM CHETRA T-9.01KM	
			MARCA: CHETRA T-9 MODELO: CHETRA T-9.01RMΠ	
			TRACTOR SOBRE ORUGAS MARCA: CHETRA T25 MODELO: T-25.01R	3
			TRACTOR SOBRE ORUGAS MARCA: CHETRA T25 MODELOS: CHETRA TM-25.01R CHETRA TM-25.01K1 CHETRA T-25.01K1	
3	8429.19.10	Topadoras frontales («bulldozers») de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	TRACTOR SOBRE RUEDAS MARCA: BELAZ MODELO: 7823	1
4	8429.20.90	Las demás	MOTONIVELADORA MODELO: GS-14.03	2

5	8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	RODILLO MARCA: AMKODOR MODELO: 6811	1
			RODILLO VIBRANTE (LISO O CON LEVAS) MARCA: AMKODOR MODELO: 6712	1
6	8429.51.91	De potencia en volante superior o igual a 297,5 kW (399HP)	CARGADO FRONTAL MARCA: RUSSO-BALT-BELAZ MODELO: BELAZ-78221	3
7	8429.51.99	Las demás	EXCAVADORA PATA CABRA MARCA: AMKODOR MODELO: 702EA (TO79)	2
8	8429.52.11	De potencia en volante superior o igual a 484,7 kW (650HP)	EXCAVADORA HIDRÁULICA (ORUGAS) MARCA: KOMATSU MODELO: PC200LC-8	2
9	8704.10.10	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	CAMIÓN ROQUERO MARCA: BELAZ MODELO: 75570	5
10	8704.10.90	Los demás	CAMIÓN ROQUERO ARTICULADO MARCA: DOOSAN MODELO: MT36	2
			CAMIÓN ROQUERO MARCA: BELAZ MODELO: 7545	1
11	8704.23.90	Los demás	CAMIÓN CISTERNA DE AGUA MODELO: CHASIS MZKT-65151	2
			CAMIÓN CISTERNA MARCA: BELAZ MODELO: 7647	2
			CAMIÓN ESPECIAL DE SERVICIO MARCA: MAZ MODELO: CHASIS 6303	2
12	8704.31.90.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t	CAMIÓN CON PLATAFORMA MODELO: MAZ-437143-331	1
13	8705.10.90	Los demás	GRÚA HIDRÁULICA MARCA: PALFINGER MODELO: PK-23500	2

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2) La factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, deben efectuarse en la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como, el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, la oficina aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las variables siguientes:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados.	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados.	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición de que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos periodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4 y 5 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

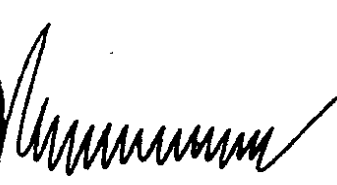
Primera. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Industrias.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATTIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 416

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado propiciar condiciones económicas favorables para la vida de los ciudadanos, a través de la activación de planes extraordinarios de adquisición de productos de consumo masivo para abastecer el mercado nacional, mediante su distribución en las cadenas públicas y privadas de comercialización del país,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado promover las relaciones comerciales con otros países, que permitan la adquisición de bienes a más bajos costos, para destinarlos al consumo de los ciudadanos,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional, instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos, que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado fortalecer el sistema de distribución directa, alternativa de los insumos y productos, atacando la especulación propia del capitalismo,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para el aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos generar una estructura de sostén productivo, redes regionales, infraestructura de apoyo a la producción, logística y distribución,

CONSIDERANDO

Que resulta esencial diseñar e implantar una arquitectura financiera eficiente, a partir de la soberanía alcanzada, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional en la planificación, evaluación de viabilidad, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo.

DECRETO

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes de higiene personal de primera necesidad, realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados al Plan

Extraordinario de Adquisición de Productos de Aseo Personal para Abastecer el Mercado Nacional, que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
1	3401.11.90	Los Demás Jabones de Tocador	Pastillas de Jabones de Uso Personal	10.000.000
2	4818.10.00	Papel Higiénico	Papel Higiénico	49.375.000
3	9619.00.00.91	Pañales para Bebés	Pañales para Niños de 8-14 Libras (3-6 KG)	21.400.000
4	9619.00.00.99	Las Demás Compras de Cualquier Materia	Toallas Sanitarias Flujo Reg y Bobby Form	50.000.000
5	3306.10.00	Dentífricos	Crema Dental	3.000.000

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2) La factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, deben efectuarse en la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como, el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, la oficina aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las variables siguientes:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados.	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados.	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición de que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4 y 5 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Finanzas, en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 417

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos terminados por el proceso relacionado con la fabricación de componentes automotrices, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, requeridos en el sector automotriz, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el estado venezolano una empresa destinada a la importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma, vehículos de motor, así como para la generación de fuentes de trabajo,

CONSIDERANDO

Que, el proyecto Simón Bolívar; busca la humanización de los procesos de trabajo; la participación solidaria, ética y protagónica de los trabajadores y el cambio en las relaciones sociales de producción y de propiedad, dentro de las perspectivas de la sustentabilidad estratégica de la empresa y la ampliación de las bases materiales de producción de la sociedad para garantizar el bien colectivo, así como, reservar a los más altos intereses nacionales, a través del Estado, la planificación y administración de las formas de propiedad en los sectores estratégicos, a fin de garantizar la incorporación de esos recursos al proceso productivo, para la satisfacción y acceso democrático a los bienes y servicios por la población, asegurando una participación mayoritaria en las empresas mixtas,

CONSIDERANDO

Que es determinante propulsar la transformación del sistema económico, como línea estratégica contemplada en "El Plan de la Patria, Programa de Gobierno Bolivariano 2013-2019", para avanzar y consolidar el socialismo bolivariano, dejando atrás el modelo rentista petrolero capitalista, trascendiendo al modelo económico productivo socialista, basado en el desarrollo de las fuerzas productivas influyentes y participativas, a fin de lograrla soberanía e independencia productiva, para llevar adelante el objetivo de una sociedad justa e igualitaria,

CONSIDERANDO

Que, en base al Convenio de Alianza celebrado en fecha 03 de diciembre de 2012, entre la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) y la empresa Venezolana de Motos, C.A., (VEMOCA) con la misión de impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan en el sector automotriz, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, la cual tendrá una duración de cincuenta (50) años, estará adscrita al Ministerio del poder Popular para Industrias, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La empresa mixta **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, tendrá por objeto social el diseño, negociación de transferencia de tecnología, importación, exportación, ensamblaje, manufactura, procesamiento, almacenaje, venta, distribución o disposición, en cualquier otra forma de **MOTOCICLOS, MOTORES FUERA DE BORDA e IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS**, componentes, accesorios, y repuestos para toda especie, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 3°. El capital social de la empresa mixta **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, estará suscrito y pagado en un cincuenta y un por ciento (51%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por la empresa Venezolana de Motos, C.A., (VEMOCA).

Artículo 4°. La empresa mixta **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la empresa mixta **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa mixta **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, de la empresa mixta **VENEZOLANA DE MOTOS, C.A.**, deberá seguir los

lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 418

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 6°, numeral 9 del artículo 15, y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; y numeral 17 del artículo 9°, 40 y 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la gestión integrada y sustentable de los recursos naturales y socioculturales, para el disfrute de todos,

CONSIDERANDO

Que el uso indiscriminado tanto del espacio acuático como el terrestre, de las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, puede ocasionar repercusiones negativas en materia ambiental; por lo que, es prioritario ordenar su aprovechamiento de forma adecuada, ordenada y sustentable,

CONSIDERANDO

Que las bellezas escénicas de sus playas; así como, la presencia de corales y manglares y otros ecosistemas marino costeros, hacen de estas Dependencias Federales un espacio clave para el desarrollo turístico sustentable,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), el Ejecutivo Nacional debe potenciar los destinos turísticos deprimidos, a través del mejoramiento o creación de infraestructuras turísticas en los territorios insulares no promovidos turísticamente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1.675 de fecha 07 de marzo de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.348 de fecha 09 de marzo de 1974, declaró las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines como zonas de utilidad pública y de interés turístico, limitándose al área terrestre de dichas Dependencias Federales, excluyendo el espacio acuático circundante, aún cuando la mayoría de las actividades que se desarrollan en dichas áreas dependen del uso racional del espacio y de la gestión integrada de la zona.

DECRETO

Artículo 1º. Se declaran como Zona de Interés Turístico, las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura, Los Palanquines, y su Espacio Acuático Asociado; comprendidas en la porción del territorio nacional que se encuentra delimitada por una poligonal cerrada con una superficie aproximada de ochenta y siete mil seiscientos cinco hectáreas (87.605 ha), conformada por cuatro (4) vértices definidos en Coordenadas Geográficas (Elipsoide Internacional WGS 84), UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 20, Datum La Canoa y REGVEN (GRS - 80 / WGS - 84), los cuales se señalan a continuación:

Vértice	Coordenadas Geográficas (Elipsoide Internacional WGS 84)		UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 20, Datum La Canoa		UTM (Universal Transversal Mercator), Huso 20, Datum REGVEN	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
P-1	11° 02' 55"	65° 29' 23"	1.222.875,5	228.144,2	1.222.515,6	227.951,7
P-2	11° 03' 05"	65° 08' 52"	1.222.875,5	265.540,6	1.222.515,8	265.348,2
P-3	10° 50' 25"	65° 08' 44"	1.199.526,6	265.540,6	1.199.166,8	265.348,3
P-4	10° 50' 16"	65° 29' 17"	1.199.526,5	228.144,1	1.199.166,6	227.951,8
P-1	11° 02' 55"	65° 29' 23"	1.222.875,5	228.144,2	1.222.515,6	227.951,7

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular para el Turismo, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz son los responsables de la administración, gestión, planificación, dirección, ejecución y control de las actividades que se desarrollen en la Zona de Interés Turístico indicada en el Artículo 1 de l presente Decreto, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable del territorio definido.

Artículo 3º. Los Ministerios del Poder Popular para el Turismo, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, coordinarán con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, mediante el Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada, la demarcación de los linderos definidos en el Artículo 1 de este Decreto, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 4º. Los Ministerios del Poder Popular para el Turismo, y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedarán encargados, en coordinación con los órganos y entes de la

Administración Pública correspondientes, de la elaboración del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Interés Turística, declarada en el Artículo 1 de este Decreto, en el cual se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para la administración de la referida área; así como, la asignación de usos y actividades permitidas.

Mientras se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso previsto en este artículo, continuará en vigencia el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, contenido en el Decreto Nº 3.448 de fecha 31 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.174 de fecha 27 de abril de 2005.

Artículo 5º. Los Ministros del Poder Popular para el Turismo, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. Se revoca el Decreto N° 1.675 de fecha 07 de marzo de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.348 de fecha 09 de marzo de 1974.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ,

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)



JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA
MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000016 Caracas, 11 de SEPTIEMBRE de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 2, numeral 10 del Decreto No. 216 del 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24-04-2009 y 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2°. Se designan para integrar la Comisión de Contrataciones de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
TECNICA	MILLARD ANTONIO LAGUADO ROSALES C.I. No. V- 11.900.471	JACKSON PÉREZ PÉREZ C.I. No. V- 10.334.171
FINANCIERA	BAISE ALPONZO RODRIGUEZ C.I. No. V- 4.251.278	JUAN CARLOS SOTO DUN C.I. No. V- 5.151.470
LEGAL	LIZBET M. CARRERO GUILLEN C.I. No. V- 7.660.730	ANGELES HERNANDEZ SICILIA C.I. No. V- 6.337.635

Artículo 3°. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5º. Se designa a la ciudadana **HERMINIA HIGUERA COELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.659.529, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como suplente la ciudadana **IRILEN ROMERO CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.515.835, la cual tendrá derecho a voto, sin voto.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MARLENE YADIRA CORDOBA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN REDIMI N° 000019 Caracas, 20 de SEPTIEMBRE de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2º, numeral 11; 3º y 4º del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3º del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30/08/2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 19 de la Resolución No. 040 del 06/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.223 del 07/08/2013, que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 01 de octubre de 2013, a la ciudadana **NATALIA VALENTINA YEJO ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.169.377, como Delegada Estatal del Estado Nueva Esparta de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MARLENE YADIRA CORDOBA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° **356**

FECHA: **23 SET 2013**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 18, 19, y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia a lo previsto en el artículo 1º del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

Delega en el ciudadano **Efraín Velasco Lugo**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.582.542, en su carácter de Director General (E) del Despacho, la suscripción de Acuerdos Bilaterales en el ámbito de las competencias de este Ministerio.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Los Actos y documentos suscritos de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubieren firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° **357**

FECHA: **23 SET 2013**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 45 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; designa al ciudadano **ALEXY JOSÉ CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.008.328, como Director General de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano dependiente de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° **358**

FECHA: **23 SET 2013**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designa al ciudadano **ALEXY JOSÉ CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.008.328, en su carácter de Director General de Protección Civil y Administración de Desastres, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° (00015), de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 359

FECHA: 23 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 4, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano Carlos Arturo Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-8.049.660, como Director de Operaciones y Fuerza de Tarea de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, órgano dependiente de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 361

FECHA 23 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en los artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y conforme a lo previsto en los artículos 1, 6, 8 numeral 1 literal "b", 31, 32 y 33 del Decreto N° 8.899 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, designa a la ciudadana Esther Xiomara García Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-11.794.378, como Directora Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa del OBSERVATORIO VENEZOLANO DE SEGURIDAD CIUDADANA (OVS), órgano desconcentrado de este Ministerio, a partir del día 2 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 360

FECHA 23 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en

concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme a lo previsto en los artículos 1, 6, 8 numeral 1 literal "b", 31, 32 y 34 del Decreto N° 8.899 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, designa a la ciudadana Yelitza Amarilla Urbaneja Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-14.127.376, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos del OBSERVATORIO VENEZOLANO DE SEGURIDAD CIUDADANA (OVS), órgano desconcentrado de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 362

FECHA 23 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme a lo previsto en los artículos 1, 6, 8 numeral 1 literal "b", 31 y 37 del Decreto N° 8.899 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, designa a la ciudadana Maryllivia Romero Mangua, titular de la cédula de identidad N° V-14.888.858, como Directora de la Oficina de Apoyo e Innovación Tecnológica del OBSERVATORIO VENEZOLANO DE SEGURIDAD CIUDADANA (OVS), órgano desconcentrado de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 363

Fecha 24 SET. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos: 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", a los Camaradas integrantes de la Misión de Apoyo de la UNICUBA, quienes permanecieron tres años de manera ininterrumpida en la República Bolivariana de Venezuela, contribuyendo al fortalecimiento y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, demostrando con su preparación, perseverancia y entereza un gran espíritu de servicio a nuestra Patria. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción en el grado y clase que se especifica a continuación.

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

Ricardo González Dunn
Ana Eduardo López Lloa

P. E080115
P. E038343

Ángel Francisco Lemus
Mario Jorge Linares Barceló

P- X019724
P- E071189

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203° 154° y 14°

FECHA 23 SEP 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 579-2013

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.090.380, como Gerente de Ingeniería del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Participar en los estudios técnicos y ejecución de los proyectos de transporte terrestre, en consonancia con el Plan Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como hacer el seguimiento a las operaciones en esta materia, en todo el territorio nacional.
3. Controlar e inspeccionar la instalación de vallas publicitarias en las vías de carácter nacional.
4. Participar en la promoción de la educación y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias del Instituto y otros entes competentes.
5. Asesorar en materia de Ingeniería del Tránsito a nivel nacional, tanto al Presidente del Instituto, como a los diferentes entes gubernamentales, estos últimos previa aprobación del Presidente del Instituto.
6. Establecer los proyectos de normas y lineamientos para elaborar y ejecutar los planes en materia de Ingeniería del Tránsito Nacional y controlar su cumplimiento.
7. Realizar estudios y proponer normativas y lineamientos sobre el uso y conservación de las vías, a los fines de brindar seguridad y fluidez en el tránsito y preservación del ambiente.
8. Evaluar las condiciones físicas de las instalaciones de los terminales de pasajeros necesarias para el otorgamiento y renovación de las licencias y certificaciones por parte de la Gerencia de Transporte Terrestre.
9. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de obras del Instituto, asignado a la Gerencia de Ingeniería, previa aprobación del Presidente del Instituto.
10. Ejecutar los objetivos, planes y metas en las materias de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.
11. Planificar, dirigir y evaluar las acciones en materia de mantenimiento, conservación y remodelación para lograr y mejorar la conservación física de las edificaciones, instalaciones, terrenos y áreas verdes pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto.
12. Mantener un registro cartográfico digitalizado que permita la obtención de la información en un momento determinado, a fin de sincronizar los linderos y precisar las áreas de los bienes inmuebles del Instituto.
13. Planificar, supervisar, controlar y evaluar la elaboración de estudios, Anteproyectos y Proyectos de obras de Ingeniería, arquitectura y programas ambientales.
14. Supervisar y controlar la ejecución de las obras de construcción durante todo el período de desarrollo y conformar la evolución de la misma.
15. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos entre el Instituto y las empresas que presten servicio de mantenimiento.
16. Ejercer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan Estratégico, Plan Operativo y presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.

17. Programar y ejecutar el plan de mantenimiento de las vías expresas (autopistas) a nivel nacional.
18. Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas y a un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
19. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.
20. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.
21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Ingeniería, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203° 154° y 14°

FECHA 23 SEP 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 580-2013

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILFREDO YSRAEL PARRA MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° V-7.340.678 como Gerente de la Oficina de Seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Resguardar y custodiar las instalaciones físicas y bienes del Instituto.
3. Controlar los niveles de acceso de las dependencias administrativas del Instituto.
4. Coordinar y controlar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad.
5. Vigilar que se cumplan las normas de comportamiento y uso de las instalaciones del Instituto.
6. Coordinar con los órganos de seguridad del Estado, la realización de investigaciones en caso de procesos o actividades irregulares realizadas por los funcionarios y usuarios del Instituto.
7. Establecer y mantener relaciones con los Cuerpos de Seguridad del Estado para la captación e implementación de mecanismos que permitan reforzar el sistema de seguridad integral.
8. Proporcionar a los funcionarios y usuarios del Instituto la seguridad personal y física.

9. Dirigir, controlar y coordinar las acciones referentes a las normas existentes en la materia de seguridad del Instituto, previa aprobación del Presidente del Instituto.
10. Realizar los distintos informes técnicos sobre la seguridad del Instituto, así como de las condiciones ambientales de trabajo, según las normas y leyes que rigen la materia.
11. Controlar la movilización de los trabajadores y público en general en las instalaciones del Instituto.
12. Coordinar con las Gerencias del Instituto las medidas a aplicar para garantizar un ambiente de trabajo seguro.
13. Coordinar los planes de Emergencia y contingencia del Instituto.
14. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la gerencia a su cargo.
15. Coordinar la elaboración del plan Operativo anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.
16. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Seguridad, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS



Caracas, 24 SEP 2013

203° y 154°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.308.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0065

Artículo 1. Designo a la funcionaria LISBETH COROMOTO SANCHEZ MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.716.969, como Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0035 de fecha 10/05/2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.670 de fecha 10/05/2011, en el cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en la mencionada funcionaria la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 18/09/2013 hasta el 09/10/2013.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.663 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
203° y 154°

Municipio Libertador, 12 de Septiembre del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YONIRAY DOMINGA GIL PIÑANGO IPSA N.: 108497, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -151-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: TABATA CECILIA GUZMAN MORENO, C.I: V-14.166.664.

Abogado Revisor: JORIMAR AIMET RAUSSEO VERONICO

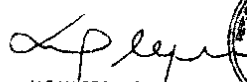
Registro Mercantil Séptimo
FDO. Abogado DOUGLAS ISMAEL VILLALBA ORTIZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A.
Número de expediente: 226-7492
MOD

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA, S.A. (COMERSSO) de fecha 08 de julio de 2013

En la ciudad de Caracas a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), en sociedad de la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A. ubicada en la Avenida Lecuna, Torre Edificio Oeste de Parque Central, Piso 24, Oficina 1 Zona Parque Central, autorizada su creación mediante Decreto N° 7.214, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, debidamente protocolizado el documento constitutivo estatutario por ante la oficina de Registro Mercantil Séptimo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 13 de abril de 2010, anotado bajo el N° 2, Tomo: 32-A MERCANTIL VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.499 de fecha 23 de abril de 2010, modificado parcialmente sus estatutos en cuanto a su denominación de CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSSO) S.A. por CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., en fecha 30 de agosto de 2010, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha, protocolizada ante Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, Estado Miranda, en fecha 15 de septiembre de 2010, bajo el N° 14, Tomo 100-A MERCANTIL VII, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.543 de fecha 02 de noviembre de 2010, siendo el día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A., se constató el quórum requiendo y se encontró suficiente por estar presentes y representadas las Un Mil (1.000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, que constituyen el cien por ciento (100%) del Capital Social de la

Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO), S.A., representada en este acto por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, quien preside la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, igualmente se encuentra presente el ciudadano: ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° V-10.090.092, actuando en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A., designado mediante Decreto N° 125 de fecha veintiseis (26) de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha. En consecuencia, al estar presente la totalidad del capital social se prescinde de la formalidad de convocatoria y se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A., por lo que se pasa a considerar el Punto Único del orden del día: PUNTO ÚNICO. Considerar y resolver sobre la modificación y reforma del nombre de la filial "Comersito", en cuanto a su escritura se le incorporará una letra "s" adicional a esta palabra que se encuentra descrita en la CLÁUSULA QUINTA de los estatutos sociales de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A., y como consecuencia se modifica la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedará redactada de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINTA. "En cumplimiento de su objeto social, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista, la sociedad anónima CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A., funcionará como casa matriz de las empresas filiales que se señalan a continuación: Mega Tiendas Hogar, Comersito Auto, Mercados de Economía Popular, Tiendas Alas, Tienda Virtual, Mercados Mayonías, Comersitos, Comercio Exterior y cualquier otra empresa filial que se cree al efecto de desarrollar el objeto social de la corporación." Presentado el Punto Único del orden del día se pasa a deliberar sobre el mismo. Una vez deliberado el punto se APROBÓ por unanimidad. Se autoriza a los ciudadanos TABATA CECILIA GUZMÁN MORENO y JUAN MODESTO RODRÍGUEZ GUARDO, venezolanos mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-14.156.664 y V-18.042.096, abogados en ejercicio, debidamente inscritos en el Instituto de Previsión Social de abogados bajo los Nros. 111.416 y 202.332, respectivamente, para que realicen todos los trámites y firmen los documentos necesarios y efectúen la participación correspondiente ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta, se da por concluida la reunión y conforme firman los presentes a la Asamblea: ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA (Ido), ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO (Ido); CERTIFICACIÓN Yo, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, designado como Ministro del Poder Popular para el Comercio mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, quien preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, representada las Un Mil (1 000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, declaro que esta Acta es copia fiel y exacta de la original que reposa en el libro de Acta de Asambleas.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 089

CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

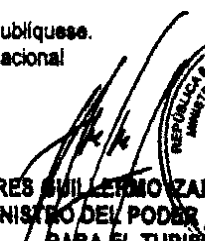
En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del

artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, en ese sentido este Despacho:

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 19 de septiembre de 2013 a la ciudadana YRAIMA RAFAELA SANCHEZ DANIZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.820.125, como Directora General Encargada de Patrimonio Turístico Cultural, adscrita al DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE CALIDAD Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO ZARRÍA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 090

CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE 2013

203° y 154°

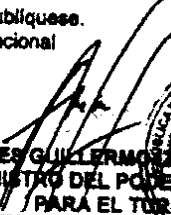
RESOLUCIÓN

En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, en ese sentido este Despacho:

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 19 de septiembre de 2013 a la ciudadana INGRID CHOPITE HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.801.728, como Directora General Encargada de Inspección y Fiscalización, adscrita al DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE CALIDAD Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO ZARRÍA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
OFINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 4714 CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE 2013
AÑOS 203°, 154° y 14°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la

República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Planificación del Sector Universitario, constituye una dependencia integrada al Consejo Nacional de Universidades, órgano desconcentrado sin personalidad jurídica, jerárquicamente dependiente del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario** del Consejo Nacional de Universidades, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a los efectos de la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las Áreas Jurídica, Económica-Financiera y Técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Carlos Julio Pérez Graterol C.I.: 12.247.278	María Alejandra Machado García C.I.: 11.952.812	Jurídica
Ana María Alves Silva C.I.: 10.339.906	Guillermo Antonio López Figueredo C.I.: 5.365.506	Económica - Financiera
Marimil Seguros Ali C.I.: 14.367.336	Gerson David Vázquez Aleman C.I.: 11.413.779	Técnica

Artículo 3: Se designa a la ciudadana Eilyn Josefina Licon Oviedo, titular de la cédula de identidad N° 15.616.436, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas; así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
- Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones; así como, de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a la normativa vigente, así como el control del archivo de la Comisión.
- Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a la Ley de la materia.
- Certificar las copias de los documentos que conformen los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
- Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
- Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
- Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
- Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones, informes, actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes que actuarán como observadores, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Providencia N° 3102 de fecha 15 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.884 de fecha 15 de marzo de 2012.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 23 de septiembre de 2013

Resolución N° 013

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Josefyn Núñez Gutiérrez, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto N° 5.551 de fecha 30 de agosto de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.756 de fecha 30 de agosto de 2007, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto que crea la Comisión Presidencial "Misión Guacacipuro".

Resuelve

Artículo 1°. Se designe al ciudadano que a continuación se menciona, como funcionario responsable de la relación contractual interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial "Misión Guacacipuro".

Nombre y Apellido	Nacionalidad	C.I. N°	Cargo
ELIAS RAFAEL ROMERO	Venezolano	V- 13.183.638	Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial "Misión Guacacipuro" designado según Gaceta Oficial N° 40.281 de fecha 18 de septiembre de 2013

Artículo 2°. El ciudadano ELIAS RAFAEL ROMERO, antes identificado, estará facultado para la firma de los actos y documentos necesarios relativos a los fondos que serán otorgados por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) en relación a los Convenios integrales de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, en la Décima Miza celebrados el 12 de Diciembre de 2009, en los siguientes casos:

- La Facultad de Abrir, Movilizar, y Cerrar Cuenta Bancaria
- La Facultad de Librar Cheques
- La Facultad de Firmar Contratos y Documentos
- La Facultad de Realizar Cobros y Pagos.

Artículo 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0106

Caracas, 24 de septiembre de 2013
2030 y 1540

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**,

designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **CARMEN ESTHER ACURERO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.697.555, como Directora Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0125

Caracas, 24 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **EDWIN RAMÓN LUGO URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.362.599, como Jefe de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0127

Caracas, 24 de septiembre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANGIE BETZABETH ANGOLA LARES**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.324.388, como Jefa de la División de Contabilidad y Bienes Nacionales de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° Y 154°
RESOLUCIÓN N° DdP-2013-0174

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DdP-2013-038, de fecha 20 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.257
Caracas, martes 24 de septiembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

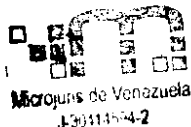
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Venezuela N° 40.175, de fecha 27 de mayo de 2013, fue designado el funcionario **MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO MORENO**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.461.633, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, en calidad de encargado, desde el día 17 de mayo de 2013 hasta nueva disposición.

RESUELVE:



Primero.- Concluir el día 23 de septiembre de 2013, la encargaduría como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, del funcionario **MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO MORENO**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.461.633.

Segundo.- Ordenar la reincorporación de mencionado funcionario, a partir del día martes veinticuatro (24) de septiembre de 2013, a su cargo de origen como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN N° DdP-2013-025

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ARMANDO DAVID GONZÁLEZ TOVAR**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.258.817, quien ocupa el cargo de Asistente al Defensor, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, en calidad de encargado, desde el día 24 de septiembre de 2013 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO